



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2020. Año de Laura Méndez de Cuentas; Emblema de la Mujer Mexicana

Tomás Suárez Juárez, Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán, Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 48, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

CONSIDERANDO:

Que la fracción II del artículo 115 constitucional, los numerales 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 31, fracción I y 164, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; que de la misma forma la autonomía del régimen interno de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad; en ese contexto se propone el **Reglamento de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Cocotitlán**, como un ordenamiento jurídico que regula la actuación de la Unidad de Asuntos Internos y de su titular; para tales efectos este Reglamento se estructura con un único título que regula de manera específica las atribuciones de los integrantes de la Unidad. Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo número 87/2020 en el punto nueve del orden del día, el día diez de septiembre del dos mil veinte, el siguiente:

SUMARIO:

Aprobación del Reglamento de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán.

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE, 2020.

DIRECCIÓN: AV. SALTO DEL AGUA S/N, COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: 5

AÑO 2, VOLUMEN 1, NÚMERO 49





Reglamento de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Cocotitlán

Título único De la Unidad de Asuntos Internos

Capítulo primero Disposiciones generales

2

Artículo 1. La Unidad de Asuntos Internos, como instancia colegiada, tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento: al órgano de gobierno de elección popular directa del municipio de Cocotitlán, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores.

Comisario: al Comisario de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Cocotitlán.

Comisario de la Unidad: al Comisario de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán.

Dirección: a la Dirección de Seguridad Pública municipal de Cocotitlán.

Órgano Interno de Control: a la Contraloría Interna Municipal de Cocotitlán.

Presidente: al Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán.

Presidente de la Unidad: al Presidente de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán.

Secretario de la Unidad: al Secretario de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán.





Unidad de asuntos internos: al órgano colegiado de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cocotitlán.

Unidad: a la Unidad de Asuntos Internos.

Capítulo segundo De las atribuciones de la Unidad Asuntos Internos

3

Artículo 3. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección y en el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la Dirección, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;
- III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar la vigilancia a los integrantes de la Dirección en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- V. Ordenar la práctica de investigaciones por presuntas anomalías de la conducta de los integrantes de la Dirección, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;
- VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;





- VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VIII. Solicitar información y documentación a la Dirección y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- IX. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- XI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
- XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
- XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del integrante de la Dirección o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por integrantes de la Dirección, informando de inmediato a las autoridades competentes;





- XV. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;
- XVI. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar;
- XVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del integrante de la Dirección que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección, requieran la acción que impida su continuación;
- XVIII. Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones; y
- XIX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determine el Presidente.

Capítulo tercero De la Instancia Colegiada

Artículo 4. El órgano de gobierno de la Unidad de Asuntos Internos será la Instancia Colegiada.

La Instancia Colegiada será la máxima autoridad de la Unidad de Asuntos Internos y estará integrado por:

- I. Un Presidente de la Unidad;
- II. Un Secretario de la Unidad, que será el Titular de la Unidad de Asuntos Internos; y
- III. Un Comisario de la Unidad.





Los integrantes de la Unidad de Asuntos Internos tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente y Comisario, ambos de la Unidad, no tendrán retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

Los acuerdos de la Unidad de Asuntos Internos se tomarán colegiadamente por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la Unidad tendrá voto de calidad.

Capítulo cuarto

Del Titular de la Unidad de Asuntos Internos

6

Artículo 5. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos será designado y removido libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente.

Artículo 6. Para ser Titular de la Unidad de Asuntos Internos, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad el día de su designación;
- III. Poseer al día de su designación título profesional de licenciado en derecho o en criminología, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y

Artículo 7. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Acordar el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir los proyectos y programas de la Unidad de Asuntos Internos;





- III. Administrar y representar legalmente a la Unidad de Asuntos Internos ante las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los diversos ámbitos de gobierno, los Ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales; absolver posiciones; otorgar y sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- IV. Delegar la representación jurídica de la Unidad de Asuntos Internos en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte, informando de ello al Presidente;
- V. Verificar que los servidores públicos encargados de ejecutar operaciones encubiertas y de usuarios simulados se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, salvaguardando en todo momento la secrecía de la información;
- VI. Ordenar, programar y practicar visitas de inspección y supervisión a la Dirección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, obligaciones de los servidores públicos, el apego a los principios éticos de la misma, y así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas, que puedan implicar inobservancia de sus deberes;
- VII. Actualizar e instrumentar los procedimientos de inspección e investigación;
- VIII. Efectuar los programas de trabajo, calendarización, programación, planificación de operativos, acciones y técnicas de verificación, para el cumplimiento de sus fines, así como para detectar anomalías de los integrantes de la Dirección;
- IX. Ordenar las técnicas de verificación, quienes les harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Dirección que puedan implicar inobservancia de sus deberes;
- XI. Suscribir los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que se requieran para el ejercicio de sus funciones;





- XII. Proporcionar a las autoridades competentes los informes que le sean requeridos;
- XIII. Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos;
- XIV. Efectuar e instruir la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los elementos de seguridad pública;
- XV. Tener conocimiento y participación respecto de las diligencias que se realicen con motivo de sus funciones;
- XVI. Desarrollar la sistematización de registros y controles que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los servidores públicos sujetos a procedimientos;
- XVII. Recibir y conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, por cualquier medio, con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida, cometidos por los integrantes de la Dirección, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en el supuesto de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación, en relación a las quejas y denuncias relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa;
- XVIII. Realizar programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de una queja o denuncia;
- XIX. Dictar las medidas precautorias necesarias e informar, por escrito, al superior inmediato del servidor público para su cumplimiento;
- XX. Informar, por escrito al superior inmediato del Servidor Público sobre las medidas precautorias necesarias para su cumplimiento;
- XXI. Conocer sobre la sustanciación del procedimiento administrativo respectivo;





- XXII. Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;
- XXIII. Citar a las personas que puedan aportar algún dato necesario para una investigación o a los servidores públicos sometidos a la misma;
- XXIV. Llevar acabo las acciones que estime pertinentes para el éxito de la investigación;
- XXV. Solicitar a las unidades administrativas de la Dirección o bien a las autoridades competentes la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Recibir y desahogar las peticiones inherentes al ejercicio de sus atribuciones, así como a las sugerencias sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a su cargo;
- XXVII. Informar al Comisario cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de algún delito por parte de los elementos de seguridad pública, formulando la denuncia respectiva;
- XXVIII. Emitir recomendaciones y observaciones, con motivo de las conductas irregulares que se detecten y derivado de los procedimientos realizados; y
- XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomiende el Presidente.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos se auxiliará en el despacho de los asuntos de su competencia de las o los Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Manual de Organización de la Unidad y a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo quinto Del procedimiento administrativo





Artículo 9. La tramitación del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones administrativas se regirá por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 10. No procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que el quejoso podrá interponer el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

10

Capítulo sexto Del personal de la unidad

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Asuntos Internos contará con servidores públicos de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 12. Las relaciones laborales entre la Unidad de Asuntos Internos y sus servidores públicos adscritos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 13. Los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Internos quedarán sujetos al régimen de seguridad social que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Transitorios

Artículo primero. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal.

Artículo segundo. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.





H. Ayuntamiento Constitucional Cocotitlán 2019 -2021

Ing. Tomás Suárez Juárez
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Areli Ochoa Chavarría
Síndico Municipal

C. Roberto Montoya Jiménez
Primer Regidor

C. Ana Jael Castillo Galicia
Segunda Regidora

C. Salvador Kaulitz Perea
Tercer Regidor

C. Sofía Florín Guzmán
Cuarta Regidora

M.C.P. José Francisco Mora Rubio
Quinto Regidor

C. Verónica Mejía Trujano
Sexta Regidora

Ing. Miguel Ángel Álvarez Nápoles
Séptimo Regidor

L.A.E. Ricardo Enrique Galicia Beristáin
Octavo Regidor

C. Patsy Rojas Florín
Novena Regidora

Lic. Diana Olivia Florín Crespo
Décima Regidora



H. Ayuntamiento Constitucional | 2019 -2021

